

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de octubre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### AGUAS

Don Pablo Mardones Astiasu solicita la concesión de ciento cincuenta litros de agua por segundo de los manantiales del «Mostajo», «Fuentes», «Jallamosa» y «Peñarrocías», con destino a usos industriales y abastecimiento de aguas, cuyas obras afectarán a los términos municipales de Arredondo y Ruesga.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dentro de las horas hábiles de oficina, pudiendo ser también presentados otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella.

Santander, 21 de octubre de 1925.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

### Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr. Por Real orden de esta Presidencia de 10 de Agosto último se prorrogó hasta el 15 del actual el pla-

zo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año, para la resolución por la Junta creada por el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos por las Corporaciones municipales o las Autoridades gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite e instancia; y teniendo en cuenta que la precisión de completar la mayoría de los expedientes ha impedido que la aludida Junta, no obstante su activa labor, pueda finalizar la misión que la fué encomendada dentro del plazo antes mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer se prorrogue hasta el día 30 de Noviembre próximo venidero el plazo últimamente señalado para la resolución por la expresada Junta de todos los recursos contra destituciones de Secretarios de Ayuntamientos a que hace referencia el Real decreto de 28 de Mayo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(«Gaceta» 16 octubre)

161

#### REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

*Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

Al título II.—Máquinas trituradoras de trapo.

Al título XI.—Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía. Gasolina, motocicletas y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos.—Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Militar de Melilla y Parque de Intendencia de Tetuán; Azúcar, porque la producción extranjera vale a 0,70 pesetas kilo, y la de producción nacional más del doble.

Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tocino, aceite para máquinas y grasas consistentes, siempre que por su precio y calidad sean más beneficiosos para el Estado: por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 («Colección Legislativa» núm. 45).

MINISTERIO DE MARINA

Todo material que se refiera a estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas, accesorios para ambos, máquinas necesarias para su fabricación y todos los aparatos del tiro Naval, así como las estaciones directoras.

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y más especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etc., etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones (Correos).—Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las máquinas de escribir, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de máquinas a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha Dirección general de Comunicaciones (Correos), porque en la producción nacional no las hay adecuadas al progreso actual de esa industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Manifiesta que, según informa la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los cilindros compresores con motor de vapor o explosión, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir; y según la Jefatura de Cuenca, en los apisonadores de vapor.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

## SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1925

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 28 céntimos.
- Ración de paja, a 68 céntimos de peseta.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 42 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 6 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 11 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 60 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 62 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 21 de octubre de 1925.—El presidente accidental, Víctor Díez, rubricado.—El jefe administrativo accidental, Roberto Irigoyen Díaz, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Minas

#### Autorización de nuevo polvorín

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto de esta fecha, y de conformidad con el informe de esta Jefatura de Minas, ha autorizado a la Compañía Orconera Iron Ore para utilizar el polvorín construido recientemente en la mina «Alicia», sita en el pueblo de Cabárceno, del Ayuntamiento de Penagos.

Esta concesión se halla de acuerdo en un todo con lo que disponen el reglamento vigente de Policía minera de 28 de enero de 1910 y el Real decreto-ley de 10 de marzo de 1925, y muy especialmente en lo que fija el artículo 151 de este último.

Los que se consideren perjudicados con esta resolución, habrán de recurrir contra ella en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», según dispone el artículo 140 del reglamento provisional de explosivos de fecha 25 de junio de 1920.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander, 21 de octubre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

#### Canteras

Vista la instancia presentada por don José Mirones, vecino de Santander, al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Piélagos, solicitando autorización para explotar una cantera de piedras de construcción, en el paraje llamado «Carrada», del barrio de Salcedo, del pueblo de Vioño, en el Ayuntamiento de Piélagos;

Visto el favorable informe emitido por la Comisión permanente de referido Ayuntamiento,

El ingeniero jefe de Minas que suscribe autoriza, a su vez, dicha explotación en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El interesado sujetará las condiciones de la explotación a cuanto dispone el reglamento vigente de Policía minera de fecha 28 de enero de 1910, y muy especialmente a lo consignado en sus artículos 177 y siguientes del capítulo referente a canteras.

2.<sup>a</sup> Habrá también éste de sujetarse a cuanto se haya legislado en lo que se refiere al almacenaje y manejo de explosivos, detonadores y mechas en el reglamento vigente de explosivos fecha 25 de junio de 1920 y adiciones al Real decreto-ley de 10 de marzo de 1925.

3.<sup>a</sup> Análogamente habrá el interesado de suministrar a la Jefatura de Minas de la provincia cuantos datos se le pidan necesarios para el establecimiento de la Estadística minero-metalúrgica de España.

Cuantos antecedentes desee el interesado puede obtenerlos en las oficinas de la Jefatura de Minas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del interesado.

Santander, 21 de octubre de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

##### Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Valentín Lanza Entrecanales.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Reñada.  
Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.  
Linderos: N., un mato; E., Pedro Somavilla; S., Eusebio Herrería; O., Andrés Arce.

Doña Dionisia Salmón Mijares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Podada.  
Cabida declarada: 1 hectárea 8 áreas y 13 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., María Herrera; O., terreno común.

Don Valentín López Herrería.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Cajigaluco.  
Cabida declarada: 72 áreas 9 centiáreas.  
Linderos: N., Francisco Hondal; S., Mauricio Portilla; E., regato; O., carretera.

Don José María Portilla Raba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: El Encinal.  
Cabida declarada: 7 áreas.  
Linderos: N., José Ruiz; S., José María Portilla; E., Saturnina Portilla; O., carretera.

Don José María Portilla Raba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Bajo Callasco.  
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.  
Linderos: N., Pedro Castanedo; S., terreno comunal; E., callejón de carros; O., Monte Bajo.

Don José María Portilla Raba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Retortío.  
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera: E., Manuel Sáiz; O., Cefirino Liacereta.

Don José María Portilla Raba.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Esprilla.  
Cabida declarada: 56 áreas 96 centiáreas.  
Linderos: N., Fernando Salcines; S., carretera y Ramón Haya; E., José Penilla; O., carretera y Pablo Bolado.

Don José Diestro García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Río.  
Cabida declarada: 24 áreas 3 centiáreas.  
Linderos: N., Andrés Iglesias; S., Pedro Portilla; E. y O., carretera.

Don José Diestro García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Del Ganzo.  
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N., José Diestro; S., Pedro Somavilla y carretera; E., carretera; O., Pedro Somavilla y carretera.

Don José Diestro García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Podada.  
Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., Esteban Arias; S., Ulpiano Herrería; E., Julián San Pedro; O., Feliciano Coteró.

Don José Diestro Portilla.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Pílon.  
Cabida declarada: 89 áreas.  
Linderos: N., José Diestro; S., Pedro Somavilla; E., carretera; O., Julián Cadelo.

Don José Diestro García.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Traviesa.  
Cabida declarada: 72 áreas 9 centiáreas.  
Linderos: N., Martín Reigadas; S. y O., carretera; E., José Portilla.

Don José Diestro García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: El Río.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Peredo; S., Tomás Salmón; E., Joaquín Herrería; O., arroyo.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Cagiga del Haya.

Cabida declarada: 23 áreas 27 centiáreas.

Linderos: N., Leopoldo Gómez; S., carretera; E., Pedro Cagigas; O., Antonio Laso.

Don Leopoldo Gómez Palazuelos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Amedias.

Cabida declarada: 19 áreas 69 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Florentino Teja; E., Froilán Arce; O., Florentino Teja.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 9 de octubre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

## Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 4 del próximo mes de noviembre, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán

ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en aus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 14 de octubre de 1925.—Jacinto Pérez.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en le mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19...

(Firma y rúbrica).

166

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidas por don Eliseo García Villavicencio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra don Francisco Benavides Lewis y otros, en rebeldía, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos veinticinco; habiendo visto don Francisco del Prado Valmaseda, accidentalmente juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidas por don Eliseo García Villavicencio, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el letrado licenciado don Miguel Fernández, y de otras, y como demandados, don Francisco Benavides Lewis, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, por sí y como representante de sus hijos; doña Emilia Pérez de la Torre, vecina que fué de Santander, o sus sucesores, y contra todos los que crean tener algún derecho que oponer a que se inscriba a nombre del demandante, en el Registro de la Propiedad del partido, el piso tercero de la casa del lado Este, número veintiuno, de la calle de Calderón, de esta ciudad de Santander, con más

DE PAGO

la cuarta parte del local de la bohardilla de referida casa, cuya descripción, y

Resultando que por el procurador Alonso Cuevas, en la representación que queda consignada, se formuló demanda de mayor cuantía, estableciendo como hechos: Que en once de agosto de 1912 falleció en esta capital, de donde era vecina, doña Emilia Pérez de la Torre, según se comprueba con la certificación del acta de defunción, en estado de viuda y sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo otorgado testamento abierto en veinte de mayo del año de su defunción, en cuya última voluntad, además de otras mandas y legados, estableció el siguiente:

Tercero. Lega a su sobrino don Francisco Benavides Lewis, en usufructo vitalicio, quince mil duros, o sean, setenta y cinco mil pesetas, y lega al mismo don Francisco, también en usufructo vitalicio, el piso tercero de la casa número veintiuno de la calle de Calderón, de esta ciudad de Santander, con su correpondiente bohardilla. La propiedad de dichos quince mil duros y piso de la casa la lega y manda a los hijos legítimos de referido don Francisco Benavides Lewis, por partes iguales a todos ellos, lo mismo a los que existan cuando la testadora fallezca, que a los nacidos después, ya que la voluntad de la testadora es que todos los hijos legítimos del don Francisco participen de dichos beneficios.—Prohíbe la venta y pignoración de esos valores y piso durante la vida del usufructuario, y sólo cuando éste fallezca podrán disponer sus hijos del legado en pleno y absoluto dominio.—Que practicadas las operaciones testamentarias por los albaceas, éstos adjudicaron al don Francisco Benavides Lewis, en pago de su legado y en usufructo vitalicio y en nuda propiedad a los hijos legítimos del usufructuario que tenga y que tuviere, por partes iguales a todos ellos, el piso tercero de la casa del lado Este, número veintiuno de la calle de Calderón, de la ciudad de Santander, con más la cuarta parte del local de la bohardilla de referida casa, o sean, treinta y tres metros setenta y cinco centímetros cuadrados tomados en ángulo Sur-Oeste de la misma, y cuya casa se describe del modo siguiente:

«En la ciudad de Santander, calle de Calderón, una casa señalada con el número veintiuno, compuesta de almacén y planta baja, cuatro pisos y dos bohardillas habitables, mide diez metros ochocientos ochenta y seis y medio milímetros de frente, Este a Oeste, por dieciséis metros ochocientos setenta y ocho milímetros de fondo, Sur a Norte, que hace una superficie de ciento ochenta y tres metros setenta y cuatro y un cuarto centímetros; linda: por su frente, al Sur, la calle de Calderón; Norte o espalda, terreno que fué de don Gabriel García Cires, y hoy patio de la casa de sucesores de don José del Barrio Naranjes; al Oeste o derecha, con la casa número veintiuno de la calle de Calderón, de pertenencia de don Cayetano Gómez Pedraja, y al Este o izquierda, terreno de herederos de don Antonio López Dóriga.—Que tal documento fué inscrito en el Registro de la Propiedad del partido en el libro 174, de Santander, folio 133, finca 7.907 duplicado, inscripción 10.<sup>a</sup>—Que debido a las circunstancias de la vida, y habiendo trasladado don Francisco Benavides Lewis su domicilio a Madrid, se vió en la necesidad de enajenar el piso antes referido, por no rendir el mismo la utilidad que su valor representativo hubiera dado de ser empleado en papel del Estado, y, enterado su mandante de la venta, ofreció por él la suma de veinticinco mil pesetas, y convenido en principio la compra-venta, el señor Benavides Lewis solicitó y obtuvo autorización judicial para enajenar el inmueble tantas veces mencionado, ya que el mismo pertenecía a su hijo único, y menor de

edad, don Juan Francisco Benavides y Guardado, como nudo propietario, otorgándose la correspondiente escritura pública y presentada la copia en el Registro de la Propiedad del partido, no fué admitida a su inscripción por el señor registrador por las razones que a continuación adujo, y habiendo interpuesto recurso gubernativo contra tal negativa, no prosperó. Fundamenta lo expuesto en las consideraciones legales que estima oportunas y termina suplicando que, previos los trámites correspondientes, se dicte sentencia declarando que pertenecen a dicho don Eliseo García Villavicencio, sin limitación alguna, la plena propiedad y absoluto dominio de los indicados piso y bohardilla que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña Emilia Pérez de la Torre y de don Francisco Benavides Lewis, con la mención a favor de sus hijos legítimos que pueda tener y tenga, en el libro 174 de Santander, folio 133 y 132, finca 7.907 duplicado, inscripciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, ordenando al mismo tiempo la cancelación de dichas inscripciones, mención y las que se opongan al reconocimiento del dominio que pretende en la parte correspondiente a dicho piso y cuarta parte de bohardilla, y se practique de don Eliseo García Villavicencio la inscripción de los repetidos piso y parte de bohardilla.

Resultando que dado traslado de la demanda a los demandados, personalmente a don Francisco Benavides Lewis, por sí y como representante de su hijo, y por edictos a las demás personas, que se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», así como en el silio público de costumbre, dejaron transcurrir el término que para personarse en autos les fué concedido, por lo que se hizo saber la resolución declarando la rebeldía y dándosele por contestada la demanda al demandado, emplazado en persona, y tenido por acusada la rebeldía a los demás demandados a quien se les hizo un segundo emplazamiento por la mitad del término del primero y en la misma forma, y transcurrido tal lapso de tiempo sin que por estos últimos se hubiera comparecido, se declaró su rebeldía, dándoles también por contestada la demanda, ordenándose les fuera notificado a todos los demandados los proveídos que recayeran en los estrados del Juzgado, dándose traslado para réplica al actor, quien acudió al Juzgado renunciando a tal trámite, así como al de prueba por considerar eficaces en juicio los documentos que con consideración de públicos acompañó al juicio; y así acordado, se mandaron traer los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes.

Resultando que en la substanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando que la escritura de dos de abril de 1923 otorgada ante el notario de Madrid don Jesús Castro por don Francisco Benavides Lewis, en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor de edad, no emancipado, don Juan Francisco Benavides y Guardado, por la que se transmite el pleno dominio del piso tercero y bohardilla de la casa descrita en el Resultando de esta sentencia, es perfectamente válida por estar adornada de todos los requisitos necesarios para surtir efectos en derecho, toda vez que para su otorgamiento se obtuvo—por tratarse de bienes de menores—la correspondiente autorización judicial por auto de veinte de marzo de 1920, que dictó el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, sin que puedan ni deban discutirse en esta resolución los fundamentos que sirvieron de base a aquel Juzgado para conceder dicha autorización.

Considerando asimismo que, según lo preceptuado en el artículo 1.445 del Código civil, por el contrato de com-

pra-venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, circunstancias que se han cumplido en este contrato, que hubo de perfeccionarse por ser consensual desde el momento que ambas partes, con capacidad legal suficiente, como queda acreditado, convinieron en la cosa y en el precio, pues desde entonces se entiende que concurren la oferta y la aceptación con que se manifiesta el consentimiento, según estatuye el artículo 1.262 del repetido cuerpo legal.

Considerando que dicho contrato fué asimismo consumado, y hubo de surtir, por consiguiente, sus efectos propios, ya que el vendedor realizó la entrega del piso y bohardilla en que consistía su objeto, mediante la tradición fingida establecida en el artículo 1.462 del Código civil, consistente en el otorgamiento de la escritura de dos de abril de 1923, transmitiéndose, por consiguiente, el pleno dominio de aquellos objetos al comprador, quien, a su vez, hizo entrega del precio convenido.

Considerando, por consiguiente, que el dueño real de los referidos piso y bohardilla resulta serlo en la actualidad, según derecho civil, don Eliseo García Villavicencio, por haberle sido a éste transmitido el dominio por virtud de dicha escritura, y apareciendo, como aparece de los asientos del Registro de la Propiedad, estar inscrito aquellos a nombre de dos personas, es evidente la contradicción entre dichos asientos y el título del comprador, por lo que se hace indispensable ponerles en armonía, mediante la inscripción de los referidos piso y bohardilla a nombre de su actual propietario.

Considerando que, es por tanto, procedente la admisión de la demanda interpuesta, en que se ejercita por el actor la acción contradictoria de dominio que le concede el artículo 24 de la ley Hipotecaria, fundando su derecho en la escritura de compra-venta, que obra en estos autos, con el fin de obtener a su favor una ejecutoria declarativa del dominio que le sirva de título para conseguir la inscripción del mismo y cancelar subsiguientemente los asientos con que aparece éste a nombre de otra persona, lo que es perfectamente factible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º en relación con el 82, ambos de la ley Hipotecaria, y con los 45 y 46 de su reglamento.

Considerando que por los demandados no se ha hecho oposición a la demanda por estar en constante rebeldía, no obstante lo cual no es procedente apreciar en ellos temeridad.—Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes y de general aplicación,

**Fallo:** Que debo declarar y declaro pertenecer en pleno y absoluto dominio, y sin limitación alguna, a don Eliseo García Villavicencio el piso tercero de la casa del lado Este, número veintiuno, de la calle de Calderón, de esta ciudad, descrita en el primer Resultando de esta resolución, así como la cuarta parte del local de la bohardilla de la referida casa y que figuran inscriptos en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de doña Emilia Pérez de la Torre y de don Francisco Benavides Lewis. con la mención que a favor de sus hijos tenga o pueda tener en el libro 174 de Santander, folio 132 y 133, finca 7.907 duplicado, inscripciones 9.ª y 10.ª y, en su virtud, procédase a la inscripción de los referidos piso y bohardilla a nombre de don Eliseo García Villavicencio, cancelándose, en su consecuencia, aquellas inscripciones y mención, así como todo asiento que se oponga al reconocimiento de dichos piso y bohardilla, sin hacer especial mención de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Jesús Escobio.

Dicha sentencia fué notificada en forma legal a las partes rebeldes, habiendo transcurrido el término legal sin que por las mismas se haya interpuesto recurso alguno, por lo que ya es firme.

Y a los efectos del artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente ejecutoria en Santander a veintidós de octubre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Gerardo A. de Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

Eusebio Cuesta Cué, natural de Santander, mayor de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Beltrán, número 11, bodega, se presentará en el término de treinta días ante el señor juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona don Antonio Barberá Hernández, o le manifestará su actual residencia, con el fin de prestar declaración en expediente que por pérdida de documentos instruyo.

Barcelona, 17 de octubre de 1925.—El juez instructor, Antonio Barberá. 169

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Adolfo Fernández Fomperoso ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, relativa a supuesta defraudación de la contribución industrial; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 22 de octubre de 1925.—El presidente, Modesto Domingo. 172

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, dimanante de la causa número 22, rollo 1.333, de 1924, sobre hurto, contra el procesado Salvador David Ortiz Junco, que estuvo domiciliado últimamente en el Hospicio provincial de Valladolid, de donde sefugó, ignorándose hoy su paradero, ha acordado el señor juez de instrucción de este partido, don Dionisio Mazorra Fernández, en providencia de esta fecha se le haga saber por medio de la presente que fué presentado por el señor fiscal el escrito de calificación con la conclusión siguiente: Ha incurrido el procesado en la pena de 125 pesetas de multa y pago de las costas procesales: pasada la causa a la defensa del procesado, se ha conformado con dicho escrito, renunciando a la continuación del juicio; y, en su virtud, ha acordado el Tribunal que manifieste el procesado si se ratifica o no en tal conformidad. Y a fin de que tenga lugar dicha notificación y requerimiento, lo hago por la presente cédula, conforme a la ley.

Laredo a 21 de octubre de 1925.—El actuario, Maximino Basoa. 173

Melchor Márquez García, hijo de Nemesio y de Eduviges, natural de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días

ante el teniente juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 1, don Juan Chica Cubillas, residente en Tetuán, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán, 14 de octubre de 1925.—El teniente juez, Juan Chica. 174

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 22 de julio del actual año, la provisión de la plaza de delineante con destino a los servicios de Ensanche, la Alcaldía saca a oposición dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 2.146,20 pesetas, debiendo los aspirantes justificar los extremos siguientes:

Primero. Ser español, mayor de veinticuatro años y menor de treinta y cinco.

Segundo. Presentar certificado de buena conducta.

El Tribunal, compuesto por los arquitectos provincial, municipal y otro designado por el Colegio de Arquitectos, el presidente o delegado de la Comisión de Ensanche y un vocal de la misma, que emitirán dictamen acerca del mérito de los opositores, será el mismo que se había designado para juzgar el concurso para la provisión de las plazas de arquitecto y auxiliar del aparejador del Ensanche.

El plazo para la admisión de solicitudes será de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales, y durante ese plazo deberán los opositores presentar sus solicitudes dirigidas al señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias anteriormente detalladas.

Una vez recibidas las solicitudes, deberán los opositores acudir a las oficinas municipales en el día y hora que oportunamente se les señalará para realizar los ejercicios de delineación y demás que acordare el Tribunal nombrado al efecto.

Santander, 20 de octubre de 1925.—El alcalde, J. Manuel Galán.

### Ayuntamiento de Enmedio

En poder del vecino de Villaescusa, de este término municipal, don Pedro Díez se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado abandonada y causando daños, una burra como de unos tres años de edad, pelo negro y sin ninguna otra seña particular.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta, conforme dispone el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Enmedio, 17 de octubre de 1925.—El alcalde, Francisco de Obeso.

### Ayuntamiento de Herrerías

Aprobadas por la Comisión municipal permanente, las cuentas del presupuesto ordinario del ejercicio 1924-25, se hallan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrerías, 15 de octubre de 1925.—El alcalde, Luis García.

### Ayuntamiento de Pesaguero

En poder del vecino de Pesaguero don Nicasio García Santerbás se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado abandonada y causando daños, la res siguiente:

Un añojo, raza del país, de diez y seis a diez y ocho meses de edad, color negro, con capa avellanada, cuerna abierta, sin señas particulares ninguna.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta conforme dispone el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Pesaguero, 18 de octubre de 1925.—El primer teniente alcalde, Juan Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Udías

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinaria para el ejercicio actual de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Udías, 14 de octubre de 1925.—El alcalde, Rafael Lecuna.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don Ramón Pérez Mier, vocal-presidente de la Junta general del repartimiento de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el año 1925-26, con arreglo al artículo 95 de dicho Real decreto, debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el expresado repartimiento.

Santa Cruz de Bezana, 15 de octubre de 1925.—El presidente, Ramón Pérez Mier.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, base de la contribución del próximo ejercicio de 1926-27, así como el recuento general de la ganadería, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Los Corrales de Buelna, 16 de octubre de 1925.—El alcalde, José A. Macho.

### Ayuntamiento de Miengo

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto extraordinario para el año de 1925-26, con las modificaciones consignadas en el acta de la sesión del día de la fecha, se anuncia al público por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, para que los habitantes del término puedan formular las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Miengo, 16 de octubre de 1925.—El alcalde, J. Rivero.

### Ayuntamiento de Castañeda

Don Ramón Mirones Pellón, presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades del Ayuntamiento de Castañeda.

Hago saber: Que formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, los documentos de que se compone dicho repartimiento, prevenidos en el artículo 509 del referido Estatuto, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Castañeda, 16 de octubre de 1925.—Ramón Mirones.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Formado por la Junta pericial los apéndices de rústica y urbana y recuento general de ganadería que servirán de punto de partida para la formación de los respectivos repartimientos para el año económico de 1926-27, están de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por quince días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones justas que se presenten.

Ruiloba, 16 de octubre de 1925.—El alcalde.—E. de la Riva.

### Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Desde el día 1.º al 15 de noviembre próximo, ambos ambos inclusivos, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1926-27, a fin de que sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 17 de octubre de 1925.—El alcalde, Luis Naveda.

### Ayuntamiento de Voto

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1924-25, fijadas por la Comisión municipal permanente, se exponen al público por quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría del mismo.

Voto, 19 de octubre de 1925.—El alcalde, Celedonio Torralva.

### Ayuntamiento de Polaciones

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1924-25, se exponen al público con todos los documentos justificativos en la Secretaría municipal, por término de quince días y ocho días más, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Polaciones, 15 de octubre de 1925.—El alcalde, Domingo Barrio.

### Ayuntamiento de Suances

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento, base de la contribución para el ejercicio 1926-27, se halla expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

También y a los mismos efectos se halla expuesto el apéndice de Registro fiscal de edificios y solares.

Suances, 17 de octubre de 1925.—El alcalde, Julián Gómez.

### Ayuntamiento de Rionansa

Formadas por este Ayuntamiento pleno, en sesión de este día, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento general que ha de girarse para el actual ejercicio; hechas las designaciones de los vocales natos de las Comisiones de evaluación y formada la ordenanza por que ha de regir, queda todo expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de siete días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Rionansa, 17 de octubre de 1925.—El alcalde, Joaquín Gómez.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Hallándose vacante la plaza de veterinario municipal e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.115 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», siendo condición indispensable para el desempeño de dicho cargo fijar la residencia en este término municipal.

Riotuerto, 17 de octubre de 1925.—El alcalde, A. Arronte.

### Ayuntamiento de Liendo

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria que ha de servir de base al reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1926 a 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» para que sea examinado durante dicho plazo por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Liendo, 20 de octubre de 1925.—El alcalde, Emeterio Abascal.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Declarada sin efecto la subasta de un pozo de agua potable en el pueblo de Mompía, anunciada en el B. O., número 115, fecha 25 de septiembre último, con las mismas condiciones y formalidades que se expresan en el anuncio inserto en aquel «Boletín Oficial», se sacan nuevamente a subasta aquellas obras, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de Bezana el día trece de noviembre próximo, a las cuatro de la tarde.

Santa Cruz de Bezana, 20 de octubre de 1925.—El alcalde, Francisco López.